



CONSTANCIA: El día 6 de diciembre hogaño, culminó el intervalo para que la reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Allegó escrito en término.

Armenia, 10 de diciembre de 2021.

ANDRES FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00661-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo petitorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 26 de noviembre último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que debía adosarse el inventario que, según lo estipulado en el acuerdo celebrado, era parte integrante del convenio y, por ende, emergía como un componente del título de compulsión. Por otro lado, se indicó que no se habían incorporado los comprobantes de la refinanciación de los servicios públicos de electricidad y acueducto y de su cubrimiento.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar los aducidos defectos, los cuales se incorporaron en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento postulativo.

En ese sentido, se observa que la implorante manifestó que nunca se elaboró el aludido inventario. Sin embargo, es inviable que la Agencia Jurisdiccional acoja tal postura, tomándose en consideración que la coerción, como es sabido, se funda en un título de compulsión, que ha de contener, con la diafanidad, certitud y exactitud que se requieren, las bases y alcances del crédito cobrado y, en ese entorno, los elementos que integran el documento ejecutivo.

Así, en el evento puntual, se avista que en el aducido contrato, que se usa



como báculo para lograr el desembolso forzado, se establece, sin ambages ni dudas, que el citado anexo forma parte de la alianza (cláusula 4ª del pacto allegado), teniéndose que la circunstancia ahora expuesta por la parte proponente, lejos de esclarecer ese tema, lo torna ambiguo, difuso o confuso, restando claridad al soporte de la coerción, máxime cuando el instrumento echado de menos alude a una prestación que debía cumplirse en el marco del arreglo, afianzando la persecución de lo adeudado.

Por otro lado, si bien la incoante expresó que carecía de los soportes de refinanciación, no puede dejarse de lado que, a pesar de ello, buscó la satisfacción de las cifras allí contenidas, lo que imponía, como es propio del derrotero compulsivo, acreditar desde sus albores la configuración de la deuda, acercando en su integridad los dispositivos de recaudo, que dieran certidumbre de los alcances, contenido y condiciones del compromiso, sin que, por ende, pudiera posibilitarse su incorporación postrera.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto adjetivo ante la súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento primigenio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d92b45553b7c7636c1f46a3480d027d29a42f86b590d40663f8c2197c0f08d
e3**

Documento generado en 09/12/2021 02:57:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**